

**REFORMULACIÓN DE CARGOS, EN PROCESO
 SANCIONATORIO LEY N° 21.070**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 129

HANGA ROA, 24 de Enero 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la [REDACTED], se declaró admisible la denuncia realizada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ordenando la apertura del expediente [REDACTED] do así, inicio al procedimiento administrativo sancionatorio respecto de don [REDACTED] para determinar las posibles infracciones consagradas en el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, con fecha 10 de diciembre del 2019, en virtud del Art. 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente a don [REDACTED] resolución mencionada en el considerando anterior.

4°.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 48 N°5 de la Ley N° 21.070, el afectado presentó descargos por escrito que rolan a fojas 14 y 15, acompañó documentos los que rolan a fojas 16 a 93 de autos.

5°.- Que, esta sentenciadora, en mérito de los descargos presentados y los documentos tenidos a la vista, ha llegado al convencimiento que el posible infractor podría haber faltado al deber de informar establecido en el artículo 9, sancionado en el artículo [REDACTED] Ambos de Ley N° 21.070.

6°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Gobernación corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el Art. 48, de la Ley N° 21.070 y,

supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **REFORMÚLENSE CARGOS**, en el procedimiento administrativo sancionatorio caratulado [REDACTED] chileno, Cédula [REDACTED] para determinar las posibles infracciones consagradas [REDACTED] Ley N° 21.070.

2°.- **ORDÉNESE**, agregar la presente resolución al respectivo expediente administrativo bajo el Rol [REDACTED]

3°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que D. [REDACTED] será, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia ante la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, y forma de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se dicten los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el Art. 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



LAURA TARITA RAPU ALARCON
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. [REDACTED]
2. Expedier [REDACTED] 19 Ley 21.070

